

RESOLUCIÓN NÚMERO 000158

(25 OCT 2023)

Por la cual se prescriben los formularios No. 505 "Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas" y No. 690 "Recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias" versión 9.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 y los artículos 513-13, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 adicionó el Título X al Libro III del Estatuto Tributario denominado "Impuestos Saludables", dentro de los cuales se encuentran el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Que el artículo 513-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 establece que, el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se causa: "En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros."

Que el artículo 513-10 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, establece que, el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas se causa: "En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros."

Que el artículo 513-13 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 faculta a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para establecer el contenido y prescribir el formulario de los Impuestos Saludables.

Que los incisos 4 y 5 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 establecen que los impuestos a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas rigen a partir del primero (1) de noviembre de 2023.

Continuación de la Resolución *Por la cual se prescriben los formularios No. 505 "Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas" y No. 690 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias" versión 9.*

Que, en consecuencia, se requiere prescribir los formularios para que los contribuyentes y responsables de los mencionados impuestos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias al momento de importar los productos gravados por los Impuestos Saludables, dentro de los términos legales.

Que para cumplir con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 es necesario prescribir el formulario 505 "Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados" que debe presentarse al momento de la presentación y aceptación de los formularios 500 "Declaración de Importación", 510 "Declaración de Importación Simplificada", 520 "Declaración para la finalización de los sistemas especiales de Importación – Exportación" y la "Declaración Especial de Importación" según corresponda.

Que es necesario prescribir el formulario No. 690 Versión 9 "Recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias" únicamente para el pago de los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Que se requiere precisar que para los demás casos que impliquen el pago de tributos aduaneros y sanciones aduaneras y cambiarias, se deberá seguir utilizando el formulario No. 690 versión 8.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de los artículos 513-5 y 513-10 del Estatuto Tributario, estos impuestos se liquidan y pagan al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros por lo que el Formulario 505 debe presentarse al momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación correspondiente, y se exigirá junto con el recibo de pago formulario 690 Versión 9 al momento del levante de la mercancía.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prescripción del Formulario No. 505 "Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas". Prescribir el Formulario No. 505 con el fin de declarar y liquidar los impuestos saludables a las importaciones establecidos en el Título X al Libro III del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 2277 de 2022. El formulario anexo forma parte integral de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución *Por la cual se prescriben los formularios No. 505 "Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas" y No. 690 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias" versión 9.*

Parágrafo. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de los artículos 513-5 y 513-10 del Estatuto Tributario, el Formulario No. 505 deberá presentarse al momento de la presentación y aceptación de los formularios 500 "Declaración de Importación", 510 "Declaración de Importación Simplificada", 520 "Declaración para la Finalización de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación", la "Declaración Especial de Importación", según corresponda. El formulario 505 y el Recibo de Pago 690 versión 9, se exigirá al momento del otorgamiento del levante de las mercancías.

Cuando se trate de un ingreso al Territorio Aduanero Nacional desde una zona franca, amparado con solo el Formulario de Movimiento de Mercancía, la presentación del formulario 505 y el Recibo de pago formulario 690 Versión 9 deberá hacerse y será exigible al momento de la salida de la zona franca.

Artículo 2. Prescripción del Formulario No. 690 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias" versión nueve (9). Prescribir la versión 9 del formulario 690 cuyo uso será exclusivamente para el pago en la importación de: (i) los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y (ii) impuestos de productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. El formulario anexo forma parte integral de la presente Resolución.

Para los demás casos que impliquen el pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias, se deberá seguir utilizando el formulario No 690 versión 8.

Artículo 3. Presentación de los Formularios No. 505 y 690 Versión 9. Los obligados a presentar los formularios prescritos en la presente resolución deberán hacerlo a través de los Servicios Informáticos dispuestos por la entidad a partir del primero (1) de noviembre de 2023.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pondrá a disposición los formularios No. 505 y No. 690 Versión 9, en forma virtual en la página web www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación. Una vez presentado el formulario 505 el servicio informático activará de manera automática el formato 690 versión 9, para su diligenciamiento y trámite según corresponda.

Parágrafo 1. Para los Usuarios con Trámite Simplificado y Operadores Económicos Autorizados con beneficio del pago consolidado de los tributos aduaneros, deberán realizar la presentación y liquidación del formulario 505 al momento de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación correspondiente y el pago del impuesto deberá realizarse con el recibo de pago formulario 690 versión 9 dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en que se realizaron las importaciones.

En los eventos del pago consolidado a través de la Declaración Especial de Importación desde zona franca, se deberá declarar y liquidar el impuesto en el formulario 505 y su pago se deberá realizar a través del Recibo de Pago Formulario 690 versión 9 dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en que se realizaron las salidas desde zona franca o las nacionalizaciones de las mercancías.

Continuación de la Resolución *Por la cual se prescriben los formularios No. 505 "Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas" y No. 690 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias" versión 9.*

Parágrafo 2. Las operaciones entre zonas francas que generen los impuestos saludables de que trata el Título V del Libro III del Estatuto Tributario no se declararán con el formulario 505. Estas operaciones se declararán bimestralmente de acuerdo con el artículo 513-12 del Estatuto Tributario al no tratarse de importaciones.


Artículo 4. Información de productos gravados. La información a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 513-3 y el parágrafo 1 del artículo 513-6 del Estatuto Tributario, deberá informarse en la casilla de "descripción de mercancías" de la declaración de aduanera de importación que corresponda.

Artículo 5. Publicación. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de noviembre de 2023 previa su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 OCT 2023


LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Elaboró: Alan Camilo Rodríguez Saboga! – Subdirección de Operación Aduanera

Alexander Molano Vásquez – Subdirección de Operación Aduanera

Héctor Arturo Garay Leal – Subdirección de Operación Aduanera

Revisó: Paula Alejandra Ramírez Argotty – Subdirección de Operación Aduanera

Fabian Alberto García Castañeda – Coordinado de Regímenes Aduaneros

Claudia Stella Meza Díaz- Inspector IV Dirección General

Aprobó: Inirida Paredes – Subdirectora de Operación Aduanera

Claudia Patricia Marín Jaramillo – Directora de Gestión de Aduanas (E)

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica



Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

505

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del importador	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social					39. Usuario aduanero

Si es una corrección indique:		40. No. Declaración Importación	41. Subpartida arancelaria
24. Cód.	25. No. Formulario anterior		

42. No. manifiesto de carga	43. Fecha de llegada	
-----------------------------	----------------------	--

Bebidas ultraprocesadas azucaradas

Importaciones gravadas	Base gravable			Impuesto \$
	Menor a seis gramos (6 gr) de azúcar añadido	Mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido	Mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido	
Importación total en mililitros	26	27	28	29
Total impuesto neto bebidas ultraprocesadas azucaradas				30

Productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

Importaciones gravadas	Base gravable	Impuesto \$
Importación productos comestibles ultraprocesados gravados	31	32
Total impuesto neto productos comestibles ultraprocesados		33

Liquidación privada	Total impuesto generado (casilla 30 o 33)	34
	Sanciones	35
	Total saldo a pagar	36

37. No. Identificación signatario 38. DV

981. Cód. Representación <input type="text"/> Firma del importador	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$ <input type="text"/>
		996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO 505 IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS

Estarán sujetas a este impuesto, en función de su nivel de azúcar añadido, las bebidas ultraprocesadas azucaradas, así como los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución permiten la obtención de bebidas azucaradas.

Se considera como bebida ultraprocesadas azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a cero coma cinco por ciento (0,5%) vol, y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido.

En esta definición se incluyen bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, bebidas a base de fruta en cualquier concentración, refrescos, zumos y néctares de fruta, bebidas energizantes, bebidas deportivas, refrescos, aguas saborizadas y mezclas en polvo.

Se consideran concentrados, polvos y jarabes, las esencias o extractos de sabores que permitan obtener bebidas saborizadas y los productos con o sin edulcorantes o saborizadores naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar de frutas, de verduras o legumbres y otros aditivos para alimentos, así como las mezclas a base de harina, fécula, extracto de malta y almidón.

Se consideran azúcares añadidos los monosacáridos y/o disacáridos que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen aquellos contenidos en los jarabes, en los concentrados de jugos de frutas o vegetales. No se considera azúcar añadido los edulcorantes sin aporte calórico.

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario de manera gratuita, ingresando a www.dian.gov.co.

Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados.

Determinar si el producto a importar está sujeto a los impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, es responsabilidad del importador de acuerdo con lo establecido en los artículos 513-1 y 513-6 de la Ley 2277 de 2022.

1. **Año:** corresponde al año gravable que se declara.

4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

DATOS DEL IMPORTADOR

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT) actualizado.

6. **DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

7. **Primer apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.

8. **Segundo apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.

9. **Primer nombre:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.

10. **Otros nombres:** si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.

11. **Razón social:** si es persona jurídica esta casilla se diligencia automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

12. **Cód. Dirección seccional:** se registra automáticamente el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

Nota
Si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, éste debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.

24. **Cód.:** si la declaración es una corrección, el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento registrará: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

25. **No. Formulario anterior:** se indicarán aquí los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponde a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.

IMPORTACIONES GRAVADAS

El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se causa así:

En la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de estos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.

En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.

Entre otros, se entenderán gravados los siguientes:

Producto	Partida o Subpartida arancelaria
Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al cuarenta por ciento (40%) en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al cinco por ciento (5%) en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	19.01 (excepto 19.01.90.20.00 y 19.01.20.00.00)
Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20.09
Mezclas en polvo de extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	21.01
Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, excepto las aguas no saborizadas ni endulzadas.	22.02
Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) vol, para la elaboración de bebidas.	21.06.90.21.00 y 21.06.90

Para determinar la base gravable, el importador debe tener en cuenta que la Ley 2277 de 2022 mediante su Título V, Impuestos Saludables, Artículo 54, adicionó el Título X al Libro III del Estatuto Tributario, y estableció mediante el Artículo 513-3 la "Base gravable del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas".

26. **Importación en mililitros menor a seis gramos (6 gr) de azúcar añadido:** registre en esta casilla el total en mililitros (ml) de bebidas ultraprocesadas azucaradas con contenido de azúcar o su equivalente añadido menor a seis gramos (6 gr).

27. **Importación en mililitros mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido:** registre en esta casilla el total en mililitros (ml) de bebidas ultraprocesadas azucaradas con un contenido de azúcar mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido.

28. Importación en mililitros mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido: registre en esta casilla el total en mililitros (ml) de bebidas ultraprocesadas azucaradas con un contenido de azúcar mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido.

29. Impuesto importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas: la tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se expresa en pesos por cien mililitros (100 ml) de bebida, y el valor unitario está en función del contenido de azúcar en gramos (gr) por cada cien mililitros (100 ml) de bebida, así:

Para los años 2023 y 2024.

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2023	2024
Menor a seis gramos (6 gr) de azúcares añadidos	\$0	\$0
Mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$18	\$28
Mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$35	\$55

Para el año 2025.

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
	2025
Menor a cinco gramos (5 gr) de azúcares añadidos	\$0
Mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$38
Mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$65

Estas tarifas se aplican de la siguiente forma para determinar el monto del impuesto aplicable a cada bebida:

$$IMP = \frac{Vol}{100} \times Tarifa$$

Donde:

IMP: monto del impuesto aplicable a la bebida, en pesos.

Vol: volumen de la bebida, expresado en mililitros (ml).

Tarifa: tarifa del impuesto, según lo determinado en la tabla anterior.

Con fundamento en lo anterior el resultado de esta casilla para el año gravable 2023 será:

Valor de la casilla 26 Importación menor a seis gramos (6 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por cero (0), más el valor de la casilla 27 Importación mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por dieciocho pesos (\$18), más el valor de la casilla 28 importación mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por treinta y cinco pesos (\$35).

Para el año gravable 2024 el valor de la casilla 34 será el resultado de la siguiente operación:

Valor de la casilla 26 Importación menor a seis gramos (6 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por cero (0), más el valor de la casilla 27 Importación mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por veintiocho pesos (\$28), más el valor de la casilla 28 Importación mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por cincuenta y cinco pesos (\$55).

SECCIÓN TOTAL

30. Total impuesto neto bebidas ultraprocesadas azucaradas: confirme el valor de la casilla 29.

SECCIÓN PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS

31. Base gravable: registre el valor de la base gravable teniendo en cuenta los distintos escenarios establecidos en los incisos 2 y 3 del Artículo 513-8 "Base gravable del impuesto los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas", correspondientes a: (i) importación desde el resto del mundo; (ii) importación por el usuario industrial de zona franca; y (iii) importación por el comprador en el territorio aduanero nacional a un usuario industrial de zona franca.

32. Impuesto: corresponde al valor del impuesto sobre los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

La tarifa del impuesto será del diez por ciento (10%) en el año 2023, del quince por ciento (15%) en el año 2024 y del veinte por ciento (20%) a partir del año 2025 de acuerdo a lo establecido al Artículo 513-9 del Estatuto Tributario.

33. Total impuesto neto productos comestibles ultraprocesados: confirme el valor de la casilla 32.

34. Total impuesto generado: corresponde al valor de la casilla 30 o 33 según el impuesto que se esté liquidando.

35. Sanciones: diligencie en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

36. Total saldo a pagar (34 + 35): es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 34 (Total impuesto generado) y 35 (Sanciones).

37. No. Identificación signatario: si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural importadora debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

38. DV: corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

39. Usuario aduanero: debe seleccionar el código de usuario aduanero de la lista de códigos que se utiliza para el diligenciamiento de la casilla 54 del RUT.

40. No. Declaración Importación: cuando de acuerdo a la normatividad aduanera vigente se disponga del dato de la declaración de importación al momento de la presentación de este formulario, se debe diligenciar el número de la declaración de importación.

41. Subpartida arancelaria: se diligencia la subpartida de acuerdo al arancel de aduanas y a la declaración de importación asociada al formulario 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados.

42. No. manifiesto de carga: cuando de acuerdo a la normatividad aduanera vigente se disponga del dato del número de manifiestos de carga al momento de la presentación de este formulario, se debe diligenciar.

43. Fecha de llegada: cuando de acuerdo a la normatividad aduanera vigente se disponga del dato de la fecha de llegada de la mercancía al momento de la presentación de este formulario, se debe diligenciar.

980. Pago total: para los declarantes virtuales, esta casilla no es diligenciable. Para realizar el pago de los valores a cargo, el declarante debe diligenciar un Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490) y realizar el pago ante las entidades autorizadas para recaudar o utilizando la opción de pago electrónico.

981. Código representación: escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del importador, de acuerdo con la casilla 96 del RUT del importador. Firma del importador.

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo): espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

1. Año <input type="text"/>	2. Concepto <input type="text"/>	3. Período <input type="text"/>	4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN			

Datos obligado	20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social							
	13. Dirección				15. Teléfono		12. Cód. Direcc. seccional	16. Cód. Dpto.

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
---------------------	------------------	---------------	--------	---------------------	------	--------------------	------	------------------------------	-------------------------------

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
--------------------	--------------------	-----------

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
----------------------	-----------	-------------------------	------------------------

Período de Pago:		41. No. de items Hoja 2	80. Año del pago	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
39. Del	40. Al					

Pagos	Arancel	44	
	IVA	45	
	Salvaguardia	46	
	Derechos compensatorios	47	
	Antidumping	48	
	Sanciones	49	
	Gravamen único ad valorem 6%	50	
	Rescate	51	
	Intereses de mora	52	
	Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas	76	
Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados	77		

Deudor Solidario o subsidiario	53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV	56. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	60. Razón social			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
	61. Dirección				62. Teléfono		63. Cód. Dpto.

988. Código deudor <input type="text"/> Firma del deudor solidario	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	980. Pago Total \$ <input style="width:80%;" type="text"/> 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
---	--	---

Espacio reservado para la DIAN

Página: _____ De: _____ **Hoja No. 2**

4. Número de Formulario

Datos generales	20. Tipo de documento	18. Numero de Identificacion:	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razon social						

1	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
2	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
3	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
4	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
5	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
6	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
7	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		

**INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS
DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS DECLARADOS EN EL “FORMULARIO 505”**

Este recibo debe ser diligenciado solamente por los usuarios del servicio aduanero, en los siguientes casos:

Aduanas

* Para el pago de impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados declarados en el formulario 505

Antes de diligenciar este recibo, lea las siguientes instrucciones:

Cuando el pago corresponda a un solo pago de un “Formulario 505” de un usuario aduanero, debe diligenciar la Hoja 1.

Cuando el pago corresponda al pago consolidado de un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, debe diligenciar la Hoja 2.

1. Año: escriba el año de la presentación del formulario 505. Si este recibo se presenta por un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, para el pago consolidado, diligencie el año de la presentación de los formularios 505 a que corresponda el pago.

2. Concepto: diligencie esta casilla con los siguientes códigos según corresponda: 13. Importación bebidas ultraprocesadas azucaradas. 14. Importación productos comestibles ultraprocesados.

3. Período: indique el mes en el que se presenta el recibo en bancos. Si este recibo se presenta por un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, para el pago consolidado indique el mes a que corresponda el pago.

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios. Debe corresponder al mismo número de formulario de cada una de las páginas de la Hoja 2 diligenciadas.

20. Tipo de documento: seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación así:

13. Cédula de ciudadanía	31. NIT
21. Tarjeta de extranjería	41. Pasaporte
22. Cédula de extranjería	42. Documento de identificación extranjero

18. Número de identificación: escriba el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, de la persona a quien se debe imputar el pago.

6. Dígito de verificación (DV): escriba el número que en el NIT se encuentra separado llamado “Dígito de verificación” (DV). Si carece de NIT no diligencie esta casilla.

7. Primer apellido: indique el primer apellido de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer apellido tal como aparece en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

8. Segundo apellido: indique el segundo apellido de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el segundo apellido tal como aparece en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

9. Primer nombre: indique el primer nombre de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer apellido tal como aparece en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

10. Otros nombres: indique otros nombres de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como los registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre los otros nombres tal como aparecen en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

11. Razón social: indique la razón social a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como la registró en el RUT. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar las casillas 7, 8, 9 y 10.

13. Dirección: escriba la dirección del domicilio, tal como está registrada en el RUT, de la persona a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria. Utilice las abreviaturas contempladas en las cartillas de instrucciones del RUT. Si ha cambiado de dirección, la misma deberá ser actualizada en el RUT antes de la presentación de este recibo. Para quienes no están obligados a inscribirse en el RUT consigne en las casillas 13, 15, 16 y 17 la información correspondiente al domicilio que tenga en Colombia.

15. Teléfono: registre el número de teléfono del domicilio fiscal tal como aparece en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, escriba el número de teléfono de su domicilio.

12. Cód. Dirección seccional: indique el código de la Dirección de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas que corresponda a la jurisdicción del lugar donde se realiza el pago, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

01. Armenia	35. Buenaventura
87. Barranquilla	36. Cartago
03. Bogotá	37. Ipiales
04. Bucaramanga	38. Leticia
88. Cali	39. Maicao
48. Cartagena	40. Tumaco
89. Cúcuta	41. Urabá
10. Manizales	42. Pto. Carreño
90. Medellín	43. Inírida
16. Pereira	44. Yopal
19. Santa Marta	46. Pto. Asís
25. Riohacha	86. Pamplona

16. Código departamento: indique el código del departamento al cual pertenece el municipio del domicilio fiscal del obligado (Consulte la tabla de departamentos y ciudades de Colombia en la cartilla Declaración de Importación y Andina del Valor). Si la persona no está inscrita en el RUT registre el departamento al cual pertenece el municipio de su domicilio.

17. Código ciudad / municipio: indique el código de la ciudad/municipio del domicilio del obligado (Consulte la tabla de departamentos y ciudades de Colombia en la cartilla Declaración de Importación y Andina del Valor).

Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el municipio de su domicilio.

24. Tipo de usuario: para los pagos aduaneros, relacione el código de tipo de usuario registrado en la casilla 54 del RUT respecto al NIT registrado en la casilla 18. En caso de haberse registrado con más de un código señale el que corresponda a la calidad con que actúa en este recibo.

25. Código usuario: indique el código asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución de inscripción o renovación de la persona cuyo NIT se registra en las casillas 18 y 6.

Las casillas 26 a 29 sólo se diligencian cuando se realicen pagos de cuotas correspondientes a importaciones temporales a largo plazo o arrendamiento (Leasing) siempre que se haya indicado en la casilla 2 el concepto 9.

26. Cuota No.: no se diligencia.

27. De: no se diligencia.

28. Valor cuota USD: no se diligencia.

29. Tasa de cambio: no se diligencia.

30. Código modalidad régimen: no se diligencia.

31. Cantidad declaraciones: registre la cantidad de “Formularios 505” que se pagan con este formulario.

32. Número formulario: registre el número de “Formularios 505” al que se le aplica el pago, ubicado en la casilla 4 de dicha declaración. Si se trata de pagos consolidados “Formularios 505”, no diligencie esta casilla.

33. Número de aceptación: no se diligencia.

34. Fecha: registre en formato año, mes, día, la fecha del "Formulario 505".

35. No. Acto oficial: no se diligencia.

36. Fecha: no se diligencia.

37. No. de Título judicial: no se diligencia.

38. Fecha del depósito: no se diligencia.

39. Período de pago - Del. Año, Mes, Día: esta casilla sólo se diligenciará para determinar el período a pagar por el Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado. Incorporar la fecha de inicio del período cuyo pago se está consolidando.

40. Período de pago - Al. Año, Mes, Día: esta casilla solo se diligenciará para determinar el período a pagar ya sea por el Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado. Incorporar la fecha de terminación del período cuyo pago se está consolidando.

41. Número de ítem Hoja 2: corresponde a la cantidad de ítems diligenciados en la Hoja 2.

42. Fecha para el pago de este recibo: espacio reservado de uso oficial.

43. Código título: escriba el código que corresponda cuando el pago de los impuestos se hace mediante un título.

Pagos

44. Arancel: no se diligencia.

45. I.V.A.: no se diligencia.

46. Salvaguardia: no se diligencia.

47. Derechos compensatorios: no se diligencia.

48. Derechos antidumping: no se diligencia.

49. Sanción: registre en esta casilla el valor de la sanción a pagar liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

50. Gravamen único ad - valorem 6%: no se diligencia.

51. Rescate: no se diligencia.

52. Intereses de mora: registre el total del valor de intereses de mora a pagar con este formulario.

Deudor solidario o subsidiario

Diligencie estas casillas solamente cuando se realice un pago por un deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento: indique el código del tipo de documento de identificación, del deudor solidario o subsidiario, conforme a la tabla señalada en la casilla 20.

54. Número de identificación: escriba el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, del deudor solidario. Si es una persona natural que carezca de NIT indique el número de documento de identidad.

55. Dígito de verificación (DV): escriba el número que en el NIT se encuentra separado llamado "Dígito de verificación" (DV). Si carece de NIT no diligencie esta casilla.

Apellidos y nombres o razón social del deudor solidario o subsidiario

56. Primer apellido: indique el primer apellido de la persona natural que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer apellido tal como aparece en su documento de identidad.

57. Segundo apellido: indique el segundo apellido de la persona natural que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el segundo apellido tal como aparece en su documento de identidad.

58. Primer nombre: indique el primer nombre de la persona natural que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer nombre tal como aparece en su documento de identidad.

59. Otros nombres: indique otros nombres del deudor solidario o subsidiario que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre los otros nombres tal como aparecen en su documento de identidad.

60. Razón social: registre la razón social que corresponda al deudor solidario o subsidiario tal como aparece registrada en el RUT, si el deudor es persona jurídica o sociedad de hecho.

61. Dirección: escriba la dirección de ubicación del deudor solidario o subsidiario conforme está registrado en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, registre la dirección donde se ubica el asiento principal de la actividad o negocio, en todo caso utilice las convenciones que aparecen en la tabla de "Nomenclaturas para dirección", consúltela en la página www.dian.gov.co en la siguiente ruta: [servicios/formularios/formularios](#) e instructivos.

Importante:

Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escribala tal como corresponde.

El apartado aéreo o nacional en ningún caso reemplaza la dirección.

62. Teléfono: escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 ó 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

63. Cód. Departamento: si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 39 del RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, consulte la tabla "Código de departamentos", en www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos.

64. Cód. Ciudad / Municipio: si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 del RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE, consúltela en www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos

76. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas: registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

77. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados: registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a los productos comestibles ultraprocesados liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

80. Año del pago: corresponde al año del pago. Si este recibo se presenta por un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, para el pago consolidado, diligencie el año a que corresponda el pago.

980. Pago total: registrar en esta casilla la sumatoria de las casillas 52, 76 y 77 o 74, 78 y 79 si es un pago consolidado.

988. Código deudor: relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor así: 1. Solidario; 2. Subsidiario.

996. Lugar reservado para el autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo).

997. Esta casilla es de uso reservado para la entidad recaudadora, espacio destinado al timbre y sello, para la fecha efectiva en la cual se realiza el pago.

Hoja 2

Generalidades

La hoja 2 sólo debe diligenciarse cuando el concepto de pago corresponda a un pago consolidado de un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado.

65. No. de formulario: registre en esta casilla el número de "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

66. Año, Mes, Día: registre en esta casilla la fecha del "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

67. Arancel \$: no se diligencia.

68. IVA \$: no se diligencia.

69. Salvaguardia \$: no se diligencia.

70. Derechos compensatorios \$: no se diligencia.

71. Derechos antidumping \$: no se diligencia.

72. Sanción \$: registre en esta casilla el valor de la sanción a pagar liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

73. Rescate \$: no se diligencia.

74. Intereses de mora \$: registre en esta casilla el valor por concepto de intereses de mora liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

75. Total \$: registre en esta casilla el valor de los impuestos, sanción e intereses de mora, liquidados en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas: registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados: registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a los productos comestibles ultraprocesados liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.